

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, hace saber:

Primero.—Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el expediente de establecimiento de la “Prestación Patrimonial Pública no tributaria por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias”, aprobando igualmente la “[Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León](#)”.

Segundo.—Que el expediente relativo al establecimiento de la “Prestación Patrimonial Pública no tributaria por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias”, así como a la aprobación inicial de la “[Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León](#)”, ha estado sometido a información pública, a los efectos de posibles reclamaciones por quienes resulten interesados, en los términos y durante el plazo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.—Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2019, adoptó acuerdo desestimando íntegramente las dos reclamaciones presentadas en plazo, por don Ángel Luis Valdés Álvarez en nombre y representación de la Asociación Cámara de la Propiedad Urbana de León y Provincia, con CIF G-24480154, y por don Carlos Hurtado Martínez, con DNI *****901-N, aprobando definitivamente la “[Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León](#)”

Cuarto.—Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.º del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada, y se ordena su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos establecidos en el citado precepto legal, con el siguiente contenido:

“Primero.—Desestimar íntegramente las reclamaciones interpuestas por don Ángel Luis Valdés Álvarez en nombre y representación de la Asociación Cámara de la Propiedad Urbana de León y Provincia, con CIF G-24480154, y por don Carlos Hurtado Martínez, con DNI *****901-N, mediante escritos de fechas 28 y 29 de enero de 2019 respectivamente, contra la aprobación inicial de la “[Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León](#)” por los motivos expuestos en el informe de fecha 4 de marzo de 2019 emitido por la Sra Técnico Superior del Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación obrante en el expediente administrativo.

Segundo.—Aprobar definitivamente la “[Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León](#)”, en los siguientes términos:

ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PRESTADOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN

Preámbulo

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

- 1.–Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).
- 2.–Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT); y
- 3.–Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

El Excmo. Ayuntamiento de León presta el servicio de suministro de agua a través de la Sociedad Mixta Aguas de León, SL, por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a esta Sociedad.

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (artículo 289.2 LCSP); que (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (artículo 2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y artículo 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el artículo 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

La presente Ordenanza no tributaria se estructura en 15 artículos, completándose con una disposición derogatoria y una disposición final.

Artículo 1.–Disposición general.

1.1.–En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de León de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y otras actividades relacionadas con los mismos, para el municipio de León, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de estos servicios, regulándose las relaciones entre la Sociedad Mixta Aguas de León SL y el abonado por el Reglamento municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, y demás legislación concordante.

1.2.–Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 289.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2.–Objeto y ámbito de aplicación.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y otras actividades conexas y complementarias inherentes al desarrollo de estos servicios.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de León.

En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos en el punto 2.1 de este artículo, la presente Ordenanza regirá solo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al concreto servicio que se esté prestando.

2.3.–El servicio municipal de suministro de agua potable y alcantarillado se declaran como servicios de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en el vigente “Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del municipio de León” (en adelante, el “Reglamento”) y demás normativa concordante.

2.4.–La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato y, en su caso, a la constitución de una fianza suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del mismo, en aquellos casos en que así se determine.

2.5. La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de León, con independencia de cual sea la modalidad de gestión del mismo. Tales servicios se gestionan de forma indirecta a través de la Sociedad Mixta “Aguas de León, SL” (en adelante la “Sociedad”).

2.6. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, a través de las redes municipales, así como cuantas actividades técnicas o administrativas complementarias sean necesarias a dichos servicios.

2.7. La prestación de los servicios, así como la realización de las actividades y obras relacionadas con el mismo a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la Sociedad directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de León en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 3.–Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

- a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de suministro de agua potable, en alta y en baja, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.
- b) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los distintos usos.
- c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o alcantarillado, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

3.2. Las relaciones entre la Sociedad y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato, así como por el Reglamento, que será de aplicación subsidiaria, en todo aquello que no sea incompatible, con el servicio de alcantarillado, y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4.–Concepto de tarifa.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la Sociedad por la prestación de los servicios tienen naturaleza de ingreso no tributario.

Artículo 5.–Obligados al pago.

5.1. Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostenten la condición de abonados, es decir, que sean titulares del contrato o póliza de abono.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

5.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas o de peticionarias, obligados directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, la Sociedad es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la

contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento.

5.3. Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las anteriores entidades cuando se trate de la concesión de licencia de acometidas a las redes públicas de abastecimiento de agua y alcantarillado el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

5.4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 6.—Obligación de pago.

6.1. La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono o, en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

Alcantarillado. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono o, en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

6.2. El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

6.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3.1, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen en el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nace cuando se solicita a la Sociedad correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 7.—Cuantía.

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, conforme al artículo 77.2 del Reglamento, son las siguientes:

A) Abastecimiento de agua potable

Tarifa 1.^a.—Suministro de agua para usos domésticos y asimilados

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 1,250 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, a razón de 0,2872 €/m³, con un consumo mínimo facturable de 20 m³.

Para consumos superiores a 20 m³, se girará a todo el consumo las siguientes tarifas:

Tarifa 2.^a.—Suministro de agua potable para usos comerciales, industriales y de servicios.

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 1,250 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, a razón de 0,5100 €/m³, con un consumo mínimo facturable de 20 m³.

Para consumos superiores a 20 m³, se girará a todo el consumo:

Tarifa 3.^a.—Suministro de agua para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 1,250 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, a razón de 0,5100 €/m³, con un consumo mínimo facturable de 20 m³.

Los consumos superiores a 20 m³, se facturarán por el consumo total a razón de 0,7833 euros/m³.

Tarifa 4.^a.—Contratación del servicio

Uno. Cuando se produzcan altas o contrataciones del Servicio, bien sea la primera o se trate de sucesivas contrataciones, y con independencia de la forma en que hubiese adquirido el uso de la finca el interesado, se fija una tarifa de 81,06 €. Esta misma tarifa se aplicará igualmente para las altas o contrataciones del servicio de alcantarillado.

Dos. Los cambios de titularidad del abonado del servicio de suministro que únicamente supongan gastos administrativos, se realizarán por la Sociedad sin contraprestación económica alguna. Las instalaciones deberán cumplir con la normativa técnica en vigor en el momento del cambio de titular, en caso contrario tendrán que adaptar la instalación para su cumplimiento, conforme a los artículos 2, 13 y 14 del Reglamento municipal del servicio de abastecimiento de agua potable.

Tarifa 5.^a—Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua se abonará la cantidad de 57,76 euros.

Tarifa 6.^a—Suministro agua en alta con Convenios específicos

En los casos de suministro de agua potable en alta y baja realizados a las localidades y/o municipios con las que el Ayuntamiento de León tiene establecidos convenios o acuerdos se facturará en base a lo establecido en el Convenio suscrito.

Los precios a aplicar serán los siguientes:

Villaquilambre: 0.223 €/m³

Valverde de la Virgen (La Virgen del Camino): 0.259 €/m³

Tarifa 7.^a—Suministro e instalación de contadores y acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de contadores serán los siguientes:

Instalación contador mecánico clase C DN13 mm: 75,23 euros

Instalación contador mecánico clase C DN15 mm: 82,45 euros

Instalación contador mecánico clase C DN20 mm: 111,35 euros

Instalación contador mecánico clase C DN25 mm: 264,53 euros

Instalación contador mecánico clase C DN30 mm: 351,14 euros

Instalación contador mecánico clase C DN40 mm: 499,84 euros

Instalación contador mecánico clase C DN50 mm: 713,99 euros

Instalación contador woltmann clase C DN65 mm: 875,64 euros

Instalación contador mecánico clase A DN50 mm paso libre (incendios): 551,17 euros

Instalación contador mecánico clase A DN65 mm paso libre (incendios): 668,11 euros

En los casos que estas instalaciones no estén adecuadas de acuerdo con el Reglamento para la instalación de los contadores, la Sociedad redactará un presupuesto a mayores para su realización, previa aprobación por el solicitante.

Para contadores con un diámetro mayor de 65 mm se presentará un presupuesto previo de suministro e instalación según precios de tarifas vigentes.

Dos. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1": 823,68 euros

Coste adicional por metro lineal acometida de 1": 135,55 euros

Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/4": 897,89 euros

Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/4": 136,44 euros

Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/2": 964,11 euros

Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/2": 137,84 euros

Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 2": 1.085,26 euros

Coste adicional por metro lineal acometida de 2": 140,04 euros

Apertura y cierre de acometida: 39,05 euros

Arqueta de válvulas de acometidas de fábrica de ladrillo: 159,02 euros

Arqueta de válvulas de acometida con PVC: 138,97 euros

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. También se podrá realiza un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Tarifa 8.^a.—Suministro de agua para empresas de limpieza de aguas residuales

Para las empresas de limpieza de alcantarillado de instalaciones particulares que necesiten para su funcionamiento tomar agua de la red pública, deberán darse de alta en el agua y alcantarillado con un contador móvil boca de riego, por cada camión que realiza estos servicios, para su uso en la ciudad de León. Se realizará un alta por cada camión autorizado, por lo que se identificarán las matrículas autorizadas, aplicándoseles la tarifa industrial (tarifa 2.^a). Se fija también en este apartado la cuantía de la sanción cuando por parte de estas empresas u otras se conecten ilegalmente a las bocas de riego o tomen agua para el consumo de agua clandestinamente. La sanción será de 600 € y de otros 600 €, en el caso que evacuen los fangos o lodos en los colectores del alcantarillado del municipio de León. En los casos que las empresas sean reincidentes, se les duplicará la sanción progresivamente.

Tarifa 9.^a.—Servicios complementarios

Uno. Tendrán la consideración de servicios complementarios cuantos otros servicios puedan ser demandados por los usuarios del Servicio por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Diurna (€)	Valor de la hora	
		Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	41.11	53.14	61.66
Oficial	29.30	38.09	43.96
Conductor	28.78	37.23	43.17
Peón	27.92	34.29	41.89

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Otros precios por servicios a realizar.

Por corte y reapertura de acometida por personal: 39.05 €/Ud

Por corte y reapertura por impago: 91.35 €

Por verificación del contador: 50.75 €

Por venta de bombín maestro: 28.42 €

Por venta de candado maestro: 7.61 €

Por venta del cajetín del contador: 59.38 €

Precio por enganche puntual en boca de riego: 15,73 €/día

En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor, conforme al artículo 77.3 del Reglamento.

B) Alcantarillado

Tarifa 1.^a.—Usos domésticos

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 0,340 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, con una tarifa por un importe mínimo de 2,953 €/trimestre, que dan derecho a un consumo de 22 m³.

Para consumos superiores a 22 m³, se facturarán las siguientes tarifas (a todo el consumo):

Para consumos de:	Se aplicarán a todo el consumo estas tarifas (€/m ³) de:
De 23 m ³ y hasta 40 m ³ inclusive	0,130 euros/m ³
De 41 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,142 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,171 euros/m ³

Tarifa 2.^a.—Usos comerciales, industriales y de servicios.

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 0,340 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios,

oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, con una tarifa por un importe mínimo de 4,2942 €/trimestre, dando derecho a un consumo de 25 m³.

Para consumos superiores a 25 m³, se facturarán las siguientes tarifas (a todo el consumo):

Para consumos de:	Se aplicarán a todo el consumo estas tarifas (€/m ³) de:
De 26 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,171 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,215 euros/m ³

Tarifa 3.^a.—Usos para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 0,340 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, con una tarifa por un importe mínimo de 4,6166 €/trimestre, dando derecho a un consumo de 21 m³.

Los consumos superiores a 21 m³, se facturarán por el consumo total a razón de 0,2154 euros/m³.

Tarifa 4.^a.—Otros usos

El agua proveniente de pozos o sondeos existentes en el interior de las fincas, y que viertan a las redes de alcantarillado, vendrán obligados a instalar un aparato contador en los mismos para la medición del agua producida por estos, y en función del uso al que se destine la finca, devengarán los importes establecidos en las tarifas 1.^a, 2.^a y 3.^a anteriores.

Para los supuestos que no exista contador instalado, independientemente de la causa, la facturación vendrá establecida por una estimación equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiera correspondido colocar en las instalaciones utilizadas, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida al trimestre.

Tarifa 5.^a.—Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado se abonará la cantidad de 54,81 euros.

Esta tarifa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

Tarifa 6.^a.—Suministro e instalación acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida a la red general de saneamiento HM D200: 931,87 euros

Coste adicional por metro HM D200: 161,68 euros

Arqueta de saneamiento registrable HM 40x40x60 cm: 152,91 euros

Pozo registro en red de saneamiento hasta 3 m: 779,21 euros

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. también se podrá realiza un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Inspección y utilización de cámaras de TV y camión impulsor-succionador:

Hora de inspección con cámara Orión: 149,18 euros

Hora de inspección con cámara Panorama: 219,23 euros

Hora de limpieza con camión CIS: 128,91 euros

El tiempo mínimo de facturación será de 1 hora de trabajo.

Tarifa 7.^a.—Otros trabajos

Podrán ser demandados por los usuarios del servicio otros trabajos por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora		
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	41.11	53.14	61.66
Oficial	29.30	38.09	43.96
Conductor	28.78	37.23	43.17
Peón	27.92	34.29	41.89

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor, conforme al artículo 77.3 del Reglamento.

Artículo 8.–Modificación de tarifas.

8.1.–El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

8.2.–No obstante, lo anterior, la propuesta de fijación de tales tarifas corresponderá a la Sociedad, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda.

Artículo 9.º- Exenciones y bonificaciones

9.1. Se establecen las siguientes exenciones en las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza:

Primera.– Gozarán de exención de 5,744 € a que se refiere la tarifa 1.ª de abastecimiento y de 2,953 € a que se refiere la tarifa 1.ª de alcantarillado de esta Ordenanza, los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que tengan la consideración de cabeza de familia, que sean pensionistas o jubilados, tengan pensión de asistencia social o que, siendo mayores de 65 años, no cobren pensión ni otro tipo de ayuda, siempre que en todos los casos citados los ingresos familiares de los que convivan con el titular en el domicilio no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.

El exceso de consumo sobre los 20 m³ trimestrales de abastecimiento se liquidará con arreglo a la tarifa 1.ª de abastecimiento y el exceso de consumo sobre los 22 m³ trimestrales de alcantarillado se liquidará con arreglo a la tarifa 1.ª de alcantarillado de la presente Ordenanza.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo esta la titular de correspondiente contrato.

Segunda.– Gozarán de exención en la tarifa 4. uno de abastecimiento de esta Ordenanza, el cónyuge supérstite o cualquiera de los hijos menores de edad o hijos minusválidos legalmente reconocidos como tales, del titular fallecido de un contrato de suministro de agua para uso doméstico, cuando aquel se subrogue en el mismo, siempre que dicho contrato corresponda al de la vivienda habitual del citado titular y de su familia.

9.2. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza:

Primera.– Gozarán de una bonificación del 50% en la cuantía resultante de la aplicación de la tarifa 1.ª de abastecimiento y tarifa 1.ª de alcantarillado de las reguladas en esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales para abastecimiento y de 22 m³ para alcantarillado, siempre que se trate de su vivienda habitual y tengan suscrito el correspondiente contrato de consumo individual, los titulares de viviendas ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales, previa presentación de la documentación pertinente, debiendo renovar la misma cuando finalice el plazo de validez del título de familia numerosa.

Segunda.– Gozarán de una bonificación del 90% en la cuantía resultante de la aplicación de la tarifa 2.ª de abastecimiento y de la tarifa 2.ª de alcantarillado de las reguladas en esta Ordenanza, por la totalidad del agua que consuman, los establecimientos benéficos, legalmente reconocidos, que sean destinados a lugar de residencia o centro de acogida de personas con escasos o ningún recurso económico.

9.3. El Ayuntamiento de León podrá acordar la exención de la tarifa o la bonificación en la cuantía de la misma, según proceda en cada caso concreto, cuando los obligados a pago sean personas físicas carentes de recursos económicos.

Dicha exención o bonificación se acordará por el Ayuntamiento de León, previo informe de los Servicios de Asistencia Social de dicha Entidad Local.

9.4. Los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo y hayan finalizado el subsidio por desempleo, que estén al corriente de pago de los recibos por el suministro de agua potable y saneamiento, que estén empadronados en el municipio de León y que sus ingresos anuales de la unidad familiar no superen los equivalentes al doble del indicador público de rentas de efectos múltiples, gozarán de exención de la tarifa 1.ª de abastecimiento de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, así como del 50% de la cuota fija de abono.

9.5. Las exenciones y bonificaciones a que se refieren los números anteriores tendrán carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos del Ayuntamiento de León.

9.6. No se concederán exenciones y/o bonificaciones de la tarifa regulada en esta Ordenanza a los obligados al pago que no se encuentren empadronados en el municipio de León. A tal efecto, los beneficiarios de exenciones y bonificaciones ya otorgadas con anterioridad, para mantener las mismas, deberán acreditar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año natural, que continúan empadronados en el municipio de León, presentando el correspondiente certificado de empadronamiento que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

9.7. Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta tarifa deberán estar, en todo momento, al corriente de pago de la misma. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios regulados en este artículo.

Artículo 10.º - Estimación indirecta del consumo

10.1. En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efectos, por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores y por último de no ser posible las anteriores estimaciones, se establece un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras, pudiendo incrementarse la citada cifra en razón a la actividad que se desarrolle en el local que se suministre o en la obra que se construya.

10.2. En los casos en que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura, inaccesibilidad al contador, etc., no haya podido procederse a la lectura del contador del agua, se procederá a estimar el consumo del usuario afectado en los términos y con el criterio establecido en el punto anterior de este artículo.

Artículo 11.-Normas de gestión.

11.1. El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará a través de la Sociedad, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la Sociedad. En dicho recibo podrán incluirse, en su caso, otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basuras, cánones autonómicos, etc., conforme al artículo 71.1 del Reglamento.

11.2. En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, el abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante la Sociedad la correspondiente declaración o solicitud, según modelo determinado por esta, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente. En este caso, y demás supuestos amparados por el artículo 3.1.b y 3.1.d, el recibo se expedirá contra la solicitud de servicio o cuando por la Sociedad se haya realizado la actividad que dé lugar a la obligación de pago si la misma debe realizarse de oficio y no a solicitud del abonado o usuario.

11.3. Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

11.4.- El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

- a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.
- b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras, o bien a través de la Oficina Virtual alojada en el sitio web www.aguasdeleon.com.

11.5. En el caso en el que por error la Sociedad hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se fraccionará y aplazará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, en los términos del artículo 74 del Reglamento.

11.6. El régimen de reclamaciones contra los recibos será el establecido en el artículo 75 del Reglamento.

Artículo 12.–Facultad de inspección.

12.1. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza y del Reglamento, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

12.2.–Tendrán la consideración de consumos clandestinos los que sin el preceptivo contrato o póliza de abono o, en su caso, sin la correspondiente autorización de la Sociedad, y consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento de los servicios establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

12.3.–Los actos clandestinos y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y prestación de los servicios, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el usuario clandestino vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere ha sido beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la Sociedad, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, conforme a los artículos 9, 59 y 80 a 82 del Reglamento.

Artículo 13.º- Altas de abonados

13.1. Toda alta como abonado del servicio exigirá la constitución de un depósito-fianza, en metálico, dependiendo de la clase de contrato que se suscriba y que se fija en los siguientes importes:

Uso doméstico: 50,00 €

Uso comercial: 65,00 €

Uso industrial: 150,00 €

Uso obras: 80,00 €

13.2. Cuando se produzca el alta en el servicio de un nuevo abonado, la Sociedad procederá a la instalación de un aparato contador.

Artículo 14.º- Características de las instalaciones

Las instalaciones relativas al suministro de agua potable y alcantarillado deberán ajustarse a las normas contenidas en el “Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de León”, código técnico de la edificación y demás normativa concordante.

Artículo 15.º- Cambio o cese en el suministro

15.1. El cambio de abonado o el cese en el suministro deberá ser comunicado, a los efectos oportunos, a la Sociedad. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el abonado y, con carácter subsidiario, el nuevo abonado, usuario u ocupante.

15.2. En el caso de baja como abonado del Servicio, la Sociedad procederá al desmontaje del contador y el corte en el suministro de agua. Si por causas imputables al abonado no pudiera llevarse a cabo el desmontaje del contador y el corte de suministro no será efectiva dicha baja hasta que puedan realizarse tales actuaciones por la Sociedad.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 246 el día 30 de diciembre de 2015 y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 246, el día 30 de diciembre de 2015.

Disposiciones finales

1.–La presente Ordenanza registrará una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

2.–Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio municipal de abastecimiento de agua potable a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios se entenderán realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

3.–En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, será de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los artículos 128.4. 2.º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955

Quinto.–La anterior Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.–Contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2019, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso –administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

León, 9 de abril de 2019.–El Alcalde, Antonio Silván Rodríguez.

11635